



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL  
"SANTIAGO DE QUITO"  
R.O. N° 287 de Julio 16 de 1982  
Santiago de Quito – Colta – Chimborazo**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE EMERGENCIA GADPRSQ - No. 03-2020  
GADPR – SANTIAGO DE QUITO - 2020**

**EL PLENO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SANTIAGO DE QUITO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República dispone: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

**Que**, la letra l) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador indica: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"; **Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional";

**Que**, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente establece que: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. – El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las

*Trabajando juntos en minga por el desarrollo  
Administración 2019-2023*



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL**  
**“SANTIAGO DE QUITO”**  
**R.O. N° 287 de Julio 16 de 1982**  
**Santiago de Quito – Colta – Chimborazo**

instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría la a través del organismo técnico establecido en la ley.”;

**Que**, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”;

**Que**, el artículo 70 letras b), i) y p) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que le corresponde al señor Presidente ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial y resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo, así como en caso de emergencia grave dictar bajo su responsabilidad medidas de carácter urgente y transitorio;

**Que**, el artículo 30 del Código Civil indica: “Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: “Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad, y, participación ciudadana”;

**Que**, el número 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dice: “Definiciones. Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”;

**Que**, el artículo 57 ibídem señala: “Procedimiento.- Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRAS PUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscritos el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos”;

*Trabajando juntos en minga por el desarrollo*  
*Administración 2019-2023*



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL**  
**“SANTIAGO DE QUITO”**  
**R.O. N° 287 de Julio 16 de 1982**  
**Santiago de Quito – Colta – Chimborazo**

**Que**, el artículo 25 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que las contrataciones que se realicen bajo situación de emergencia declarada, no deberán constar en el PAC;

**Que**, en la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, Título VII de los Procedimientos Especiales Capítulo I, norma el Procedimiento para las Contrataciones de Situaciones de Emergencia;

**Que**, el artículo 361 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, señala: “Declaratoria de emergencia. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley. Se consideran situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada”;

**Que**, el artículo 361.1 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, señala: “Plazo de la declaratoria de emergencia.- El plazo de duración de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, salvo que esté vigente un estado de excepción decretado por el Presidente de la República, relacionado a la situación de emergencia; en cuyo caso, el plazo de la declaratoria de emergencia estará supeditado a lo decretado por el Presidente, en lo que fuera aplicable”;

**Que**, dada la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus, cuyo primer brote se dio en Wuhan-China, el 31 de diciembre de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), el 11 de marzo de 2020 a través de su Director General declaró al brote de coronavirus como pandemia global, solicitando a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación;

**Que**, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 126-2020 de 11 de marzo del 2020, suscrito por la Ministra de Salud Pública, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 160, de 12 de marzo de 2020 dispone: “Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médico y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la eminente posibilidad de efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población” determinando en su artículo 13 que su duración es de 60 días, pudiendo extenderse de ser necesario; y, en tal sentido, mediante Acuerdo Ministerial No. 0009-2020 de 12 de mayo del 2020, suscrito por el Doctor Juan Carlos Zevallos López, Ministro de Salud Pública, publicado en el Registro Oficial – Edición Especial N° 567, de 12 de mayo de 2020, se dispone expresamente: “Extender por treinta (30) días el Estado de Emergencia Sanitaria a partir de la finalización de la vigencia del Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, de 11 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No.

***Trabajando juntos en minga por el desarrollo***  
***Administración 2019-2023***



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL**  
**“SANTIAGO DE QUITO”**  
**R.O. N° 287 de Julio 16 de 1982**  
**Santiago de Quito – Colta – Chimborazo**

160 de 12 de marzo de 2020, pudiendo extenderse nuevamente la misma una vez concluida, en caso de ser necesario”;

**Que**, el señor Presidente de la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, declara el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud acogiendo las Resoluciones del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, disponiendo en el artículo 13, que el mismo rige durante sesenta días a partir de su suscripción; no obstante, mediante **Decreto Ejecutivo No. 1052 de 15 de mayo de 2020, en su artículo 1 dispone renovar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa del COVID-19 en Ecuador, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y general afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado; y, en el artículo 14 determina que el estado de excepción regirá durante treinta días a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo;**

**Que**, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, mediante Resolución de 14 de marzo de 2020 suscrita por la Ingeniera María Alexandra Ocles Padilla, Directora Nacional del Servicio Nacional de Riesgos y Emergencias, establece disposiciones como medidas de prevención para evitar la propagación del Corona Virus (COVID-19); y, en sesión permanente de 27 de marzo de 2020, resuelve lo siguiente: **“4.- “Dentro del marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, para garantizar la entrega de kits de alimentos para las familias que lo requieran a nivel nacional; se autoriza al Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias y a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, implementen y/o continúen con los trámites de emergencia previos a la adquisición de asistencia o kits de alimentos. La planificación y logística para la entrega estarán coordinadas en territorio por los Comités de Operaciones de Emergencia Cantonal a través de las Mesas Técnicas de Trabajo pertinentes, acorde al manual del COE; y, 5. Dentro del marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, se autoriza a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la adquisición de insumos médicos y de material necesario para la adecuación de los lugares a donde se podrían trasladar pacientes con COVID-19 o personas que ingresen al periodo de Aislamiento Preventivo Obligatorio (APO), de acuerdo con lo que establezca la Mesa Técnica de Trabajo No. 2 liderada por el Ministerio de Salud Pública”;**

**Que**, en el mismo contexto, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, en sesión permanente de 28 de abril de 2020, por unanimidad de sus miembros resolvió: **“1.- Una vez cumplida la primera etapa de aislamiento que inició tras la declaratoria de emergencia sanitaria por COVID-19 y el estado de excepción mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, a partir del 4 de mayo de 2020 inicia la etapa del “Distanciamiento Social”, misma que se basará en una semaforización del territorio nacional, tomando en cuenta las disposiciones en la presentación adjunta” y como ANEXO a esta Resolución 1, consta la disposición en la que el COE Nacional, en la misma sesión permanente, resolvió otorgar a los COE cantonales la responsabilidad de definir el grado y momento de reapertura de las actividades comerciales y productivas en sus respectivos cantones, según el mecanismo de semáforo autorizado por el COE Nacional para este propósito, determinando en su parte pertinente que:**

***Trabajando juntos en minga por el desarrollo***  
***Administración 2019-2023***



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL**  
**“SANTIAGO DE QUITO”**  
**R.O. N° 287 de Julio 16 de 1982**  
**Santiago de Quito – Colta – Chimborazo**

“Con base en la normativa expuesta, sin que constituya delegación de ninguna competencia del gobierno central, sino la coordinación para la apropiada gestión de riesgos en los distintos niveles de gobierno, en el marco de la Constitución y la Ley, se dispone: 1. A cada Comité de Operaciones de Emergencia (COE) cantonal (municipal o metropolitano): a. Determinar el grado y momento de reapertura de las actividades comerciales y productivas en sus respectivos cantones, según el mecanismo de semáforo autorizado por el COE Nacional para este propósito; b. Informar al COE Provincial correspondiente y al COE Nacional sobre la decisión adoptada; c. La adopción de esta decisión implicará la coordinación de las medidas correspondientes en su respectiva jurisdicción, con las distintas instancias públicas y privadas, sin que esto implique la delegación o asunción de competencia alguna por fuera de las que constitucional y legalmente corresponden a la autoridad municipal. d. El COE cantonal podrá modificar en cualquier momento la decisión adoptada, comunicando con 48 horas de anticipación al COE Provincial, con quien deberá coordinar esta modificación; y, e. No podrán adoptar medidas distintas a las correspondientes a cada color para mantener uniformidad nacional y hacer posible el control de Policía Nacional y Fuerzas Armadas en respaldo a la decisión de cada Cantón.”

**Que**, en base a las disposiciones del COE NACIONAL, el Comité de Operaciones de Emergencia Municipal de Colta, **en sesión N° 12 de martes 26 de mayo del 2020, por unanimidad de sus miembros, resolvió: “1. Mantener el estado de semaforización en color rojo, mientras se obtenga información que refleje la situación actual del cantón Colta y permita tomar otra decisión” hasta el 14 de junio del 2020 con todas las restricciones que esto implica y el toque de queda de lunes a viernes a las 14H00 hasta las 05H00, en tanto que sábados y domingos las 24H00.**

**Que**, en virtud de que la expedición de la **Resolución Administrativa de Estado de Excepción GADPRSQ - No. 01-EE-2020, de 18 de marzo de 2020, declarando la emergencia en Parroquia Santiago de Quito, en observancia del artículo 6 número 31 y 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública a fin de atender de manera urgente las adquisiciones que surgieron de manera imprevista para enfrentar la emergencia sanitaria** como consecuencia del coronavirus COVID-19 declarado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, fue expedida en función de los plazos de vigencia inicialmente determinados tanto en **la declaratoria de Emergencia Sanitaria como del Estado de Excepción que rigieron por sesenta días por lo que es necesario analizar éstos instrumentos en función de la ampliación de treinta días dispuesto en los mismos;**

Con los antecedentes y requerimientos de servicios relacionados a la salud de espacios públicos dentro de la Parroquia Santiago de Quito, se adquirió prendas de bioseguridad para las autoridades y funcionarios, así como demás insumos y productos antisépticos y de desinfección preventivos que se pudieren requerir mediante la emergencia sanitaria para la prevención de la pandemia, en uso de las competencias que otorga las normativas de SERCOP, COE Nacional de fecha 27 de marzo en su numeral 4 y 5 establece la adquisición de los kits alimenticios y sanitarios. Debiendo indicar además que el carácter de las necesidades de contratación que pudieren surgir de manera imprevista para atender la situación de emergencia al guardar relación directa con la situación producida, no se encuentran consideradas dentro de la planificación anual conforme lo establece el segundo inciso del

*Trabajando juntos en minga por el desarrollo*

*Administración 2019-2023*

*g*



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL**  
**"SANTIAGO DE QUITO"**  
**R.O. N° 287 de Julio 16 de 1982**  
**Santiago de Quito – Colta – Chimborazo**

artículo 25 del Reglamento General a la LOSNCP, y del mismo modo existe una imposibilidad de llevar a cabo procedimientos de contratación comunes para superar la referida situación de emergencia, de acuerdo lo dispuesto en el artículo 361 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0072. Frente a esta situación, se recomienda la renovación de la declaratoria de situación de emergencia, establecida en la Resolución Administrativa Nro. 01 de GADPR – SANTIAGO DE QUITO – 2020 de 18 de marzo de 2020, por el plazo supeditado a lo establecido por el Presidente Constitucional de la República en el Decreto No. 1052 de 15 de mayo de 2020, para la provisión y dotación oportuna de equipos y prendas de protección y seguridad personal, productos antisépticos, equipos e insumos de desinfección preventiva, y la contratación de servicios relacionados, con la finalidad de realizar acciones pertinentes para prevenir, controlar, intervenir o proteger de la propagación del virus COVID-19 y salvaguardar la salud y seguridad de los servidores, esto implica contar de manera ágil con productos y servicios que garanticen la inocuidad de las instalaciones y equipamiento público a cargo de la entidad, para salvaguardar su funcionalidad, indispensable para la ciudadanía en general";

**Que**, en función de las necesidades que a nivel cantonal se presentan para enfrentar la pandemia del COVID-19, de acuerdo a las resoluciones del COE Cantonal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Santiago de Quito se encuentra imposibilitado de llevar a cabo procedimientos de contratación comunes para superar esta situación de emergencia, por cuanto implica periodo de tiempos pre establecidos que impiden actuar de forma oportuna ante esta situación de emergencia que es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, **correspondiendo a este nivel de Gobierno, acoger la ampliación de plazo de treinta días establecido a la presente fecha**, tanto en la declaratoria de Emergencia Sanitaria como del Estado de Excepción, conforme se ha dejado evidenciado en los anteriores considerandos, a fin de precautelar el ejercicio de sus competencias concurrentes asignadas a nivel constitucional y legal, garantizando se continúe prestando servicios públicos básicos que permitan superar esta emergencia sanitaria así como seguir coadyuvando en el ejercicio de las acciones encargadas por parte del Comité de Operaciones de Emergencia, siendo de esta manera necesaria se mantenga su intervención emergente por cuanto inclusive se han incrementado los casos confirmados por este virus en el cantón Colta; y,

En uso de las atribuciones establecidas en los artículos 70 letras b), i) y p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Ampliar el plazo de vigencia de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTADO DE EXCEPCION GADPRSQ - No. 01-EE-2020, de 18 de marzo de 2020, que declara la emergencia la parroquia Santiago de Quito, a fin de atender de manera emergente las adquisiciones que surgen de manera imprevista para enfrentar la emergencia sanitaria como consecuencia del coronavirus COVID19, declarado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, **hasta el 14 de junio de 2020;**

**Artículo 2.-** Disponer a la Secretaria Tesorera encargada del proceso de Compras Públicas coordine con la Unidad de Planificación proceda con la publicación en la página del SERCOP acorde lo dispuesto por el mismo ente rector de la materia.

*Trabajando juntos en minga por el desarrollo*  
*Administración 2019-2023*



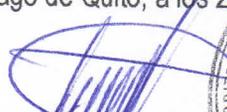
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL  
"SANTIAGO DE QUITO"  
R.O. N° 287 de Julio 16 de 1982  
Santiago de Quito – Colta – Chimborazo**

**Artículo 3.-** Disponer a la Unidad de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Santiago de Quito elabore la presente resolución y coordine con la Secretaria Tesorera a que publique la presente Resolución en la página Institucional.

**Artículo 4. –** Disponer a la Unidad de Planificación, notifique el contenido de la presente Resolución a la Junta Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Santiago de Quito.

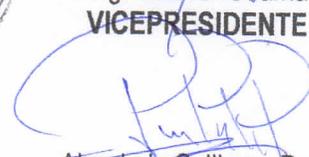
**Artículo 5.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de publicación.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santiago de Quito, a los 29 días del mes de mayo del 2020

  
Sr. Juan Manuel Cunispuma Buñay  
**PRESIDENTE GADPRSQ**

  
Tlg. Gabriel Guamán Remache  
**VICEPRESIDENTE GADPRSQ**

  
Sr. Tomás Gómez Cujilema  
**VOCAL DE GADPRSQ**

  
Abg. Luis Cujilema Betún  
**VOCAL DE GADPRSQ**

  
Srta. Maria Alexandra Balla Mocha  
**VOCAL DE GADPRSQ**

**CERTIFICO:** Que la presente Resolución Administrativa de Emergencia GADPRSQ - N° 03- 2020, fue firmado por las autoridades del GADP Santiago de Quito, en lugar y fecha indicados.

  
Lcda. Norma Yautibug  
**SECRETARIA/TESORERA DEL GADPRSQ**

*Trabajando juntos en minga por el desarrollo  
Administración 2019-2023*

2